



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Martes 14 de junio de 1983

Núm. 141



III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16629 ORDEN 111/14002/1983, de 15 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas en nombre de don Orlando José Ruiz Murillo y demás personal del INTAET.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martínez Arenas, representante de varios señores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de don Orlando José Ruiz Murillo y demás que se reseñan en el encabezamiento de esta resolución, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1979, declaramos la misma conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

16630 ORDEN 111/01353/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Paules Val, ex Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Paules Val, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sen-

tencia con fecha 8 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro de, recurrente don Jesús Paules Val, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16631 ORDEN 111/01354/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antígono Blanco Bernal, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antígono Blanco Bernal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antígono Blanco Bernal contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas de 18 de noviembre de 1981 y 3 de marzo de 1982; declaramos la nulidad de estas resoluciones y, consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor del actor, conforme al porcentaje del noventa por ciento, con efectos económicos desde 1 de abril de 1978; y no hacemos especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16632

ORDEN 111/01457/1983, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Núñez Guaita, Brigada Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Núñez Guaita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de agosto de 1979 y 17 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Núñez Guaita, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de agosto de 1979 y 17 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Brigada Honorario, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16633

ORDEN 44/1983, de 8 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar Fábrica «Astra Unceta y Cia., Sociedad Anónima», en Guernica (Vizcaya).

Por existir en la 6.ª Región Militar la instalación denominada Fábrica «Astra Unceta y Cia., S. A., en Guernica (Vizcaya), declarada de interés militar y clasificada en el grupo tercero por Real Decreto 2571/1980, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 287, del 29), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 6.ª Región Militar, dispongo:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá delimitada por la línea poligonal cuyas coordenadas son:

	X	Y
P1	526.298	4795.826
P2	526.368	4795.797
P3	526.406	4795.684
P4	526.406	4795.609
P5	526.239	4795.681

Madrid, 6 de junio de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16634

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Van Leer Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado en caliente y hojalata electrolítica y la exportación de brocales y cápsulas precinto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Van Leer Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado en caliente y hojalata electrolítica y la exportación de brocales y cápsulas precinto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Van Leer Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Reus-Constanti, kilómetro 3,1, Reus (Tarragona), y NIF A.28075788.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero laminado en caliente, de 295 por 2,7 milímetros, calidad XE, acitado, acabado «M», en rollos de 2.200 kilogramos aproximadamente, composición: 0,08 por 100 máximo C; 0,25/0,37 por 100 Mn, P. E. 73.12.19.
2. Hojalata electrolítica, calidad estándar, según Euronorma 145-78, recubrimiento E-5 8/5.8., dureza T-52, calmada, superficie brillante, dimensiones 800 por 633 por 0,27, posición estática 73.13.64.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Brocales (cierres para envases) de acero, marca TRISURE, con junta de caucho montada, para bidones petroleros, de la P. E. 83.13.90.

- I.1 De dos pulgadas.
- I.2 De 3/4 de pulgada.

II. Cápsula-precinto TAB-SEAL (R), en hojalata litografiada, para precintado de bidones, de la P. E. 83.13.90.

- II.1 De dos pulgadas.
- II.2 De 3/4 de pulgada.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación del producto 1 el de 184,11 kilogramos por cada 100 del producto I.1 y 226,32 kilogramos por cada 100 kilogramos del producto I.2 (en ambos casos excluida la junta de caucho).

Del producto 2, el de 127,28 kilogramos por cada 100 del producto II.1 y 144,93 kilogramos por cada 100 del producto II.2 (en ambos casos excluida la junta de estanquidad elaborada con plastisol).

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece en concepto exclusivo de subproductos lo siguiente:

Para la mercancía 1 utilizada en la elaboración del producto I.1 el 45,68 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 1 utilizada en la elaboración del producto I.2 el 55,81 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 2 utilizada en la elaboración del producto II.1 al 21,43 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 2 utilizada en la elaboración del producto II.2 el 31 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.30.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja